Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 26. Posesión efectiva (Oposición) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 26. Posesión efectiva (Oposición) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

EXPEDIENTE DE POSESION EFECTIVA DE NICANOR VILLALOBOS CARRILLO

OPOSICION DE MANUEL JESUS VILLALOBOS CARRILLO

Apelación de incidente.

ASUNTOS NO CONTENCIOSOS — GESTIONES DE JURISDICCION VOLUNTARIA — GESTIONES NO CONTENCIOSAS — ASUNTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS — JURISDICCION NO CONTENCIOSA — OPOSICION — OPOSITOR — LEGITIMO CONTRADICTOR — POSESION EFECTIVA — DACION DE POSESION EFECTIVA — SOLICITANTE — DEMANDA — DEMANDA RECONVENCIONAL — RECONVENCION.

DOCTRINA.— Aun cuando, para los efectos de lo prevenido por el artículo 823 del Código de Procedimiento Civil, el legislador no ha dado un concepto de lo que se entiende por "legítimo contradictor", debe aceptarse que tiene tal calidad aquel opositor que acredita estar en condiciones de reclamar, exclusivamente para sí, o en igualdad de condiciones con el interesado, la decisión judicial que éste persigue.

Mientras una gestión sobre posesión efectiva no se haya declarado contenciosa, y no se ejercite la acción pertinente en la forma y en el juicio que corresponda, no procede tampoco que, al contestar el traslado de la oposición, el solicitante de dicha posesión efectiva deduzca demanda reconvencional en contra del opositor cuya calidad de legítimo contradictor aún no se halla esclarecida.

———

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 26. Posesión efectiva (Oposición) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que en estas diligencias sobre petición de dación de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Nicanor Villalobos Carrillo, iniciadas por don Juan Palma en representación de su mujer doña Elcira del Carmen Villalobos, se ha deducido oposición por don Manuel Jesús Villalobos Carrillo, y en ella, ha impugnado el estado civil de la presunta heredera porque no tendría ésta la calidad de hija legítima del causante. De dicha oposición se confirió traslado a la solicitante de la posesión efectiva y, ésta pidió su rechazo por cuanto sería heredera directa del causante como hija legítima y, además, dedujo reconvenciones en contra del opositor haciendo valer la acción de petición de herencia;

2º) Que por resolución de diecisiete de Junio del año en curso que aparece escrita a fojas 16 vuelta, teniéndose por contestado el traslado, se ordenó recibir el incidente a prueba y se fijó como hecho sustancial y controvertido la "efectividad de que el opositor en la gestión reúne los títulos y calidades de legítimo contradictor" y negó lugar a tramitar la demanda reconvencional por estimarla improcedente en estas gestiones; resolución ésta, contra la que se ha alzado la parte solicitante de la posesión efectiva de la herencia mencionada;

3º) Que el artículo 823 del Código de Procedimiento Civil preceptúa que si a la solicitud presentada en los autos de jurisdicción no contenciosa, cuyo es el carácter de la de fojas 5, se hace oposición por legítimo contradictor, se hará contencioso el negocio y se sujetará a los trámites del juicio que corresponda; pero no se ha dado un concepto acerca de la persona que debe ser tenida como "legítimo contradictor", por lo que, para determinarla, habrá que recurrir a lo que enseñan sobre el particular los procesalistas y la jurisprudencia, debiendo recordarse al respecto, que tiene tal calidad aquel opositor que acredite estar en condicio-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 26. Posesión efectiva (Oposición) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nes de reclamar exclusivamente para sí o, en igualdad de condiciones con el interesado, la decisión judicial que éste persigue;

4º) Que la oposición de fojas 10 nada afirma sobre esta situación y, si bien pudiera colegirse que el opositor es hermano del causante ya que lleva los mismos apellidos, fuera de expresar que la solicitante no sería hija legítima del causante e impugnar su estado civil de tal, nada dice acerca de su derecho exclusivo a la herencia o que podría concurrir a la misma en igualdad de condiciones. Por ello, y para que el opositor acredite su calidad de legítimo contradictor, el juez recibió a prueba este punto, y sólo una vez que dicho extremo sea comprobado habrá llegado el momento de dictar la resolución correspondiente declarando que el negocio se ha hecho contencioso y ordenando se deduzca por el opositor la acción respectiva y en el procedimiento que proceda;

5º) Que, mientras dicho negocio no se haya declarado contencioso y no se ejercite la acción en la forma y en el juicio que corresponda, no procede tampoco que, al contestar el traslado de fojas 12, la parte solicitante de la posesión efectiva, deduzca demanda reconvencional en contra del opositor, cuya calidad de legítimo contradictor aún no se halla esclarecida, puesto que no ha exhibido un testamento aparentemente válido en el que se le haya dejado como heredero por el causante, ni ha comprobado tampoco su derecho a suceder abintestato al mismo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con las disposiciones legales citadas, se confirma la resolución apelada de diecisiete de Junio último, escrita a fojas 16 vuelta, sin costas del recurso, por haber tenido el recurrente motivos plausibles para deducirlo.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Pedro Parra Nova.

Se deja constancia que no firma el presente fallo, no obstante haber asistido a la vista

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 26. Posesión efectiva (Oposición) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de la causa y al acuerdo de él, el Ministro señor Hernández, por encontrarse con permiso y ausente.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Tomás Chávez Chávez, y Ministros titulares, don Pedro Parra Nova y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.